

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2021 00053 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: DARGUIN ACOSTA JAIME

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo informado por CREDISERVIR.

PROVEA.-


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio No CE-30-0145-21 de fecha 27 de Marzo de 2021 emanado de JUAN CARLOS PAEZ SANCHEZ, Director Sucursal centro de la COOPERATIVA CREDISERVIR, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante la siguiente información: " *Que una vez verificada la información en nuestra base de datos, se pudo constatar que el señor DARGUIN ACOSTA JAIME identificado con CC No 88.277.859, se encuentra asociado en esta entidad cooperativa desde el 28 de Diciembre de 2006, su vinculación la hizo en la sucursal centro de la ciudad de Ocaña y en la actualidad cuenta con cuenta de ahorros y que estos productos están amparados por el beneficio de inembargabilidad , dichos productos no pueden ser objeto de embargo*".

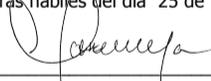
NOTIFIQUESE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.078

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de Mayo de 2021.


SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA AUTO INCIRPORAR
Rad. 544984053002 2021 00053 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: DARGUIN ACOSTA JAIME

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo informado por la señora apoderada demandante.

PROVEA.-


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.-

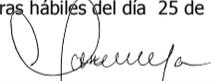
De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente la evidencia de la entrega de la notificación personal al demandado allegado por la señorita apoderada de la parte demandante para constancia.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.078

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de Mayo de 2021.


SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2017 00562 00
DEMANDANTE: DEBORA BAYONA PEREZ
DEMANDADA: ROSA KARINA RINCON RODRIGUEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo informado por BANCOLOMBIA.

PROVEA.-

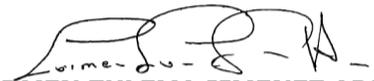

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.-

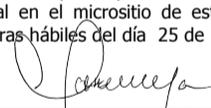
De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 15 de Abril de 2021 emanado por YENNY MONTOYA AYALA Sección de Embargos y Desembargos de BANCOLOMBIA, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante, el siguiente informe: " *Que la Sra. ROSA KARINA RINCON RODRIGUEZ, posee cuenta de ahorros con saldo inembargable*",

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.078

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de Mayo de 2021.

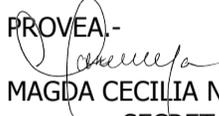

SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2020 00051 00
DEMANDANTE: JAIRO SANTIAGO AMAYA
DEMANDADO: EDGAR AGUILAR

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo informado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

PROVEA.-


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.-

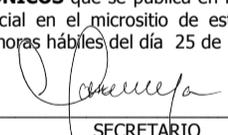
De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 27 de Marzo de 2020, emanado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante, el siguiente informe: " *La persona relacionada no presenta vínculos con los productos antes mencionados, es decir no es cliente de esta entidad, por tanto no hay lugar a proceder con la medida de embargo*",

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.078

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de Mayo de 2021.


SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2020 00418 00
DEMANDANTE: JAIRO BASTOS PACHECO
DEMANDADOS: PAOLA ANDREA TRUJILLO TARAZONA
YHJANDRA BIBIANA CLAVIJO VERGEL

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo informado por la ESE HOSPITAL HELI MORENO BLANCO DE PAILITAS- CESAR

PROVEA.-

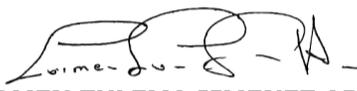

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.-

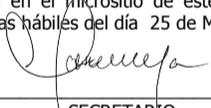
De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha Febrero de 2021 emanado por KAREN ROCIO MONTEJO MENESES Pagadora y LEYDA ANGARITA CARRASCAL Gerente de la ESE HOSPITAL HELI MORENO BLANCO DE PAILITAS- CESAR, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: "*Que la medida de embargo no puede ser atendida ya que la señora PAOLA ANDREA TRUJILLO TARAZONA estuvo laborando en contrato de Prestación de Servicios en nuestra entidad hasta el día 30 de Noviembre de 2020 según contrato No 23*".

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.078

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de Mayo de 2021.


SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2020 00413 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA: MARIA EUDENIS CAÑAS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo informado por BANCOLOMBIA.

PROVEA.-


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.-

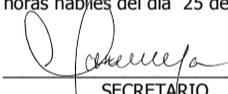
De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 10 de Febrero de 2021 emanado por LUISA FERNANDA SIERRA Sección de Embargos y Desembargos de BANCOLOMBIA, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: " *Que la Sra. MARIA EUDENIS CAÑAS, no posee vínculos financieros con BANCOLOMBIA S.A., a la fecha*".

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.078

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de Mayo de 2021.


SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ACCEDIENDO PETICION DEL APODERADO P. DTE.
Rad. 544984053002 2021 00157 00
DEMANDANTE: ANA MERCEDES DURAN DE ARENAS
DEMANDADA: ELIZABETH ROBLES ORDOÑEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.-


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.-

.-

Teniendo en cuenta lo solicitado por el señor apoderado demandante respecto a que se corrija el número de matrícula inmobiliaria solicitada como medida cautelar en este proceso y que fuera ordenada con auto de fecha 6 de mayo de 2021; por cuanto de manera involuntaria señaló erróneamente otra matrícula inmobiliaria, el Despacho accede a su petición y en consecuencia ordena levantar la medida cautelar del inmueble con matrícula Inmobiliaria No 270-657. Sin lugar a oficio pues la medida no se materializó.

En su defecto se ordena entonces acceder a la petición del señor apoderado demandante ordenándose el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la señora ELIZABETH ROBLES ORDOÑEZ, ubicado en la URBANIZACION MARIA LOTE 16MZ, identificado con M. I. No 270-77381. Ofíciase a la señora Registradora de II PP Ocaña NS, a efectos de que inscriba las medidas cautelares y expida el correspondiente certificado de libertad y tradición.

Sobre el secuestro se resolverá en su oportunidad.

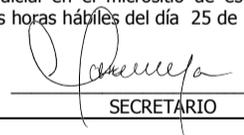
NOTIFIQUESE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.078

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de Mayo de 2021.


SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez informo lo solicitado por el señor apoderado demandante.

La  Secretaria,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con lo solicitado este Despacho ordena previo nombramiento del curador ad-litem dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 21 de octubre de 2020 esto es, dar aplicación a lo consagrado en el artículo 108 del CGP, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, respecto al emplazamiento de FABIO ALBERTO VELASQUEZ BAYONA, identificado con la CC. 88.285.251, el cual será publicado en el Registro Nacional de personas emplazadas. Por Secretaria procédase de conformidad.

Manténgase el expediente en Secretaría hasta tanto quede surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

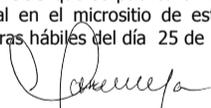
NOTIFIQUESE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.078

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de Mayo de 2021.


SECRETARIO

C. 1

RADICADO
PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO

: 2021-00022-00 AUTO ABSTENERSE IMPROCEDENTE
: EJECUTIVO
: JORDY ALEJANDRO PRADO CASADIEGOS
: AURA MILENA MEZA TORRES

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor demandante.

PROVEA.-

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.-

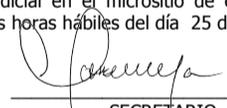
Teniendo en cuenta lo solicitado por el aquí demandante el Despacho se abstiene en decretar lo peticionado por improcedente en virtud a que no es la forma indicada en la ley para notificar a la parte demandada máxime cuando ni siquiera se allegan las evidencias correspondientes, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020., por tanto se rechaza de plano el memorial de fecha 18 de mayo de 2021, haciéndole un llamado de atención al demandante para que en lo sucesivo se abstenga de presentar esta clase de memoriales sin fundamentación alguna.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.078

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de Mayo de 2021.


SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la señora apoderada de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ordénese que por Secretaría proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la quinta parte del sueldo descontado el salario mínimo legal que devenga el demandado OLGUER ARMER MONCADA CORONEL, como trabajador de la Institución Educativa del Municipio de Otare. Líbrese oficio al Secretaría de Educación de Norte de Santander FED, comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de los derechos litigiosos del proceso ejecutivo iniciado por el señor OLGUER ARMER MONCADA CORONEL en contra del Departamento de Norte de Santander Secretaría de Educación, el cual cursa en el Juzgado Único Laboral del Circuito con el radicado No 2015-00035. Sin lugar a oficio pues la medida no se materializó.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente o de ahorro que tenga a su favor el señor OLGUER ARMER MONCADA CORONEL en la entidad bancaria denominada BANCO CAJA SOCIAL. Sin lugar a oficio pues la medida no se materializó.

QUINTO: De acuerdo con el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en memorial de fecha 22 de Abril de 2021, este Despacho ordena hacer entrega en depósitos judiciales al demandado OLGUER ARMER MONCADA CORONEL de la cantidad de \$ 1.164.212,00. Líbrese oficio al BANAGRARIO SECCIONAL OCAÑA.

SEXTO: En el evento de que llegaren Títulos de Depósito Judicial, hágase entrega al demandado OLGUER ARMER MONCADA CORONEL.

SEPTIMO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

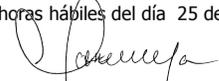
OCTAVO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.078

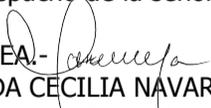
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de Mayo de 2021.


SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2021 00120 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: HENRY ALONSO VEGA GALEANO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo informado por CREDISERVIR.

PROVEA.- 
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio No CE-30-0183-21 de fecha 15 de Abril de 2021 emanado de JUAN CARLOS PAEZ SANCHEZ, Director Sucursal centro de la COOPERATIVA CREDISERVIR, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: "*Que una vez verificada la información en nuestra base de datos, se pudo constatar que el señor HENRY ALONSO VEGA GALEANO identificado con CC No 88.276.357, se encuentra asociado en esta entidad cooperativa desde el 22 de Febrero de 2005, su vinculación la hizo en la sucursal centro de la ciudad de Ocaña y en la actualidad cuenta con cuenta de ahorros y que estos productos están amparados por el beneficio de inembargabilidad, dichos productos no pueden ser objeto de embargo*".

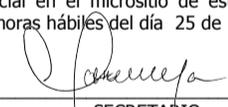
NOTIFIQUESE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.078

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de Mayo de 2021.


SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA AUTO INCORPORAR
Rad. 544984053002 2021 00120 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: HENRY ALONSO VEGA GALEANO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo informado por la señora apoderada demandante.

PROVEA.-

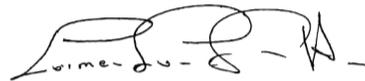

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente la evidencia de la entrega de la notificación personal al demandado allegado por la señorita apoderada de la parte demandante para constancia.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.078

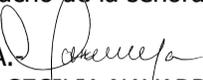
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de Mayo de 2021.


SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2020 00506 00
DEMANDANTE: ESPERANZA VERGEL PEREZ
DEMANDADOS: LEIDY LORENA CLAVIJO VILA
ARMANDO MEJIA CARRASCAL

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo informado por el BANCO BBVA COLOMBIA.

PROVEA. 
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 16 de Abril de 2021 emanado por el BANCO BBVA COLOMBIA para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: " *Que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 15 de Abril de 2021, se estableció que las personas citadas en el oficio referenciados, no tienen celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o CDT y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario*", lo informado en el oficio No CE-30-0188-21 de fecha 19 de Abril de 2021 emanado de JUAN CARLOS PAEZ SANCHEZ, Director Sucursal centro de la COOPERATIVA CREDISERVIR, donde se informa que " *Que una vez verificada la información en nuestra base de datos, se pudo constatar que los señores LEIDY LORENA CLAVIJO VILA y ARMANDO MEJIA CARRASCAL, identificados con CC No 37.339.878 y 13.362474 respectivamente, se encuentran asociados en esta entidad cooperativa ambos tienen su vinculación en la sucursal centro de la ciudad de Ocaña y en la actualidad cuenta con cuenta de ahorros y que estos productos están amparados por el beneficio de inembargabilidad, dichos productos no pueden ser objeto de embargo*", para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante", lo informado en oficio de fecha 19 de Abril de 2021 emanando por ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ, Coordinador Central de Atención de Req/Externos del BANCO CAJA SOCIAL, donde se informa: " *Que los señores LEIDY LORENA CLAVIJO VILA y ARMANDO MEJIA CARRASCAL no tienen vinculación vigente con esa entidad bancaria*", Lo informado en oficio de fecha 27 de Abril der 2021 emanado por LEIDY MARIA SOLANO DE IBAÑEZ de SUPERMERCADO LA MERCED, donde se informa: " *que la señora LEIDY LORENA CLAVIJO VILA identificada con CC No 37.339.878 laboró con la empresa hasta el 15 de Agosto de 2021*".

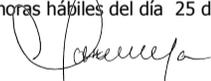
NOTIFIQUESE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.078

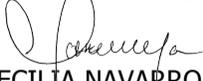
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de Mayo de 2021.


SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2020 00472 00
DEMANDANTE: SUJEY LOPEZ SANCHEZ
DEMANDADOS: MOISES PABON MORA
ASTRID CAROLINA CARREÑO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo informado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

PROVEA.- 
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.-

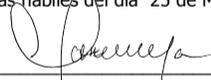
De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 5 de Marzo de 2021, emanado DANIEL ARTURO QUEVEDO QUEVEDO, Profesional Universitario del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: " *Que la señora ASTRID CAROLINA CARREÑO RODRIGUEZ esta vinculada a esa entidad bancaria con cuenta de ahorros la cual se encuentra dentro del límite inembargable. La orden de embargo continua vigente en el sistema del banco y en la medida que la cuenta disponga de recursos se estarán generando títulos a favor de esa entidad*", lo informado en oficio d fecha 13 de Abril de 2021 emanado de JANETH GUALDRON PALOMINO, Director Jurídico de la FINANCIERA COMULTRASAN, donde se informa: " *Que las personas relacionadas no registran como titular de cuentas de ahorros, CDAT o cualquier otro producto de ahorro con la Cooperativa*" lo informado por JULIET A. BAYONA GALVIS Abogada- Gerencia Jurídica del BANCO DE LA MUJER, donde se informa: " *Que la Fundación de la Mujer dentro de su objeto social no contempla actividades tendientes a la captación de dineros del público sino el ofrecimiento de servicios micro financieros a personas de escasos recursos, facilitando el acceso al crédito a sectores social y económicamente menos favorecidos, apoyando acciones que benefician el desarrollo de programas industriales, comerciales y culturales establecidos en la región. Por esta razón no es posible que dicha entidad realice la inscripción ni practica de embargos o productos financieros*".

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.078

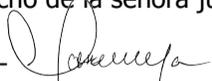
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de Mayo de 2021.


SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA AUTO INCORPORAR
Rad. 544984053002 2018 00502 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JESUS ALBERTO HADDAD MENESES

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la apoderada demandante.

PROVEA.- 
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.-

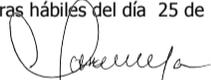
De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio 15 de Mayo de 2021 emanado por la apoderada de la parte demandante donde informa: " Que se procederá a realizar las diligencias pertinentes para la consecución del certificado de defunción de JESUS ALBERTO HADDAD MENESES para los fines legales pertinentes".

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.078

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de Mayo de 2021.


SECRETARIO



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
OCAÑA NS.

PROCESO : DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL AUTO REQUIRIENDO APODERADO
RADICADO : 2019-00984-00
DEMANDANTE: JOSE DEL CARMEN ANGARITA LOPEZ Y OTRA
DEMANDADO : YEINE CARREÑO GARCIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.-

Viene al Despacho la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL propuesta a través de apoderado JOSE DEL CARMEN ANGARITA LOPEZ Y NANCY PATIÑO BARBOSA a través de apoderado Judicial contra YEINE CARREÑO GARCIA, a efectos de pronunciarnos respecto a la respuesta que diera la oficina de Registro de II PP Ocaña al no inscribir la demanda en virtud a que la demandada no figura como propietaria.

Comoquiera que en auto de fecha 30 de enero de 2020 se inadmitió la demanda por carecer del requisito de procedibilidad (Ley 640 de 2001 Art.27), exigido para esta clase de demandas y el señor apoderado conforme a lo preceptuado en los Arts. 590 y 591 CGP, solicito la inscripción de demanda para obviar dicho requisito; pero como se observa que tal inscripción fue fallida al encontrar que la demandada no es propietaria, este Despacho previo entrar a resolver ordena requerir al señor apoderado demandante para que presente el requisito de procedibilidad (Ley 640 de 2001 Art.27), en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente fallo.

Cumplido lo anterior, el Despacho resolverá.

NOTIFÍQUESE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.078

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de Mayo de 2021.

SECRETARIO



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
OCAÑA NS.

PROCESO : EJECUTIVO ABSTENERSE MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO : 2021-00177
DEMANDANTE : FELIX ANDRES RUEDA MARTINEZ
DEMANDADO : ROSALIA ANGARITA ESTRADA

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva promovida por FELIX ANDRES RUEDA MARTINEZ quien actúa en nombre propio por endoso en propiedad que le hiciera el señor VICTORIANO NOVOA en contra de ROSALIA ANGARITA ESTRADA, a efectos de admitir su trámite.

Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva singular, si no se observara que el título valor letra de cambio base del recaudo Ejecutivo no cumple con los requisitos exigidos en el Art. 621 y 671 C. Co, toda vez que al momento de celebrar la negociación, el señor VICTORIANO NOVOA, quien endoso en propiedad al aquí demandante, no suscribió el título valor base del recaudo es decir la letra de cambio carece de su firma es decir el que elaboró el documento y da la orden de pago que en este caso es VICTORIANO NOVOA, persona ésta que endoso en propiedad, careciendo de legitimación por activa; pues como es sabido, este es el segundo requisito de contenido traído a colación por el artículo 621 del Código de Comercio y lo constituye la firma de quien crea el título valor, valga decir, la firma del librador (da la orden de pago y elabora el documento). Genéricamente la firma es sinónimo del nombre y apellido de la persona que emite el documento. En sentido estricto la firma es la expresión de identidad que estampa un individuo al pie de un escrito a efecto de acreditar, de reafirmar lo inserto en el documento, en señal de afirmación de lo manifestado o declarado. La firma puede coincidir con el nombre o apellido o expresarse en signos, trazos, rasgos caligráficos, que en su conjunto conforman la llamada rúbrica. La firma, entonces, puede recaer sobre los nombres o apellidos, o la inicial del nombre o apellido, o sobre las descripciones anteriores, pues lo importante es que la firma sea obra personal del firmante y que dicha firma sea la empleada en las relaciones sociales y comerciales como verdadero instrumento de identificación de la persona. En fin, la ley exige es que la persona que libra la letra de cambio la suscriba, y es que éste no es un requisito prescrito solamente para el título que nos ocupa, sino para todos y cada uno de los documentos crediticios, por ello y al no cumplirse con estos requisitos, el Despacho se abstiene en dictar mandamiento de pago por lo expuesto.

Así las cosas el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.,

RESUELVE :

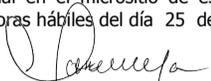
- 1.- Abstenerse este Despacho en dictar mandamiento de pago dentro de la demanda Ejecutiva promovida por FELIX ANDRES RUEDA MARTINEZ quien actúa en nombre propio por endoso en propiedad que le hiciera el señor VICTORIANO NOVOA en contra de ROSALIA ANGARITA ESTRADA, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Por secretaría elabórese el formato de compensación.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.078

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de Mayo de 2021.


SECRETARIO



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
OCAÑA NS.

PROCESO: DECLARATIVO PERTENENCIA AUTO INADMISION
RADICADO : 2021-00160
DEMANDANTE: HERMES QUINTERO ALVAREZ
DEMANDADO : OLIVA ESTHER QUINTERO DE FLOREZ Y OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por HERMES QUINTERO ALVAREZ a través de apoderado judicial contra OLIVA ESTHER QUINTERO DE FLOREZ Y OTROS y demás personas indeterminadas, con el fin de impartirle trámite que en derecho corresponde, sin embargo deberá precisar: **1.-** La Apoderada parte Demandante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que los originales de los títulos aportados certificado registral aportado y demás títulos que correspondan al bien objeto de usucapión se encuentran en su poder. **2.-** La apoderada debe allegar el certificado especial del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 270-20532 expedido por el registrador de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad. **3.-** No se indica en el poder la dirección del correo electrónico de la apoderada la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA), conforme el Art.- 5 del decreto 806 de 2020 que complementa lo dispuesto por el Art.- 74 del C.G.P. **4.-** No se acredita que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, conforme se señala en el Artículo.- 5 decreto 806 del 2020. **5.-** El Poder como podemos ver además de los defectos antes señalados, se encuentra dirigido al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO por lo que deberá haber un poder dirigido al Juez competente. **6.-** No se cumple con lo preceptuado en el Art. 375 numeral 5º CGP, respecto a que el inmueble como hace parte de otro de mayor extensión, deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. **7.-** No se cumple con lo señalado el Art. 26 CGP, numeral 3º, respecto al aporte del certificado catastral que en los procesos de Pertenencia, los de saneamiento de titulación y demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, la cuantía se determinará por el avalúo catastral de estos, siendo necesario entonces, que el señor apoderado demandante presente el certificado catastral para determinar en el presente asunto la cuantía. **8.-** El certificado de libertad y tradición aportado se encuentra desactualizado. **9.-** Las pretensiones no son claras respecto al metraje que se esta reclamando en este proceso del bien inmueble objeto de usucapión, es decir, debe adecuar las pretensiones a la demanda que incoa. **10.-** No aportó el abonado telefónico de la parte demandante de conformidad con lo establecido por el Numeral 11 de artículo 82 del CGP. **11.-** De otra parte observamos que no se cumple con lo preceptuado en el Art. 82 Num. 10 CGP, respecto a la dirección de la Parte demandada conformada por PAULO CESAR FLOREZ QUINTERO, TATIANA SOFIA FLOREZ QUINTERO Y ANDRES FELIPEZ FLOREZ PEREZ, ya que la apoderada Demandante manifiesta desconocer su dirección y correo electrónico y que se les notifique en la casa materna es decir de la señora OLIVA QUINTERO DE FLOREZ, sin informar que ha agotado todas las actividades necesarias para localizar a los antes mencionados a través de las redes sociales y los motores de búsqueda que ofrece internet, a lo que está faltando a la verdad la señora Abogada toda vez que estos, tienen Facebook y aparecen en las redes sociales, por lo que deberá aclarar e indagar sobre la ubicación de estos demandados máxime cuando estos pueden ser ubicados con sus números de cédulas, en consecuencia debe indicar el lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes recibirán notificaciones personales. (art. 82-12). Como se observa que se encuentra vigente la medida cautelar a favor del proceso de pertenencia a que se lleva en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ocaña, anotación 29, en caso de que el mismo no se encuentre vigente deberá allegar certificado de registro de instrumentos públicos donde figure el levantamiento de dicha medida. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos.

Por lo anteriormente expuesto JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

R E S U E L V E.-

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por HERMES QUINTERO ALVAREZ a través de apoderado judicial contra OLIVA ESTHER QUINTERO DE FLOREZ Y OTROS y demás personas indeterminadas, por lo expuesto.

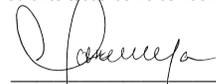
SEGUNDO: CONCÉDASE un término de cinco (5) días para que subsane la falencia antes descrita, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.078

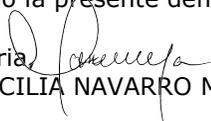
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de Mayo de 2021.



SECRETARIO

RADICADO : 2021-00212-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL SANCHEZ
DEMANDADO : JHON NEIL MANOSALVA PEREZ

Al Despacho la presente demanda por Reparto.

La Secretaria 
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por la Profesional del derecho Abogada CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL SANCHEZ quien actúa en nombre propio y en contra de JHON NEIL MANOSALVA PEREZ, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida un Pagaré allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la Profesional del derecho Abogada CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL SANCHEZ quien actúa en nombre propio y en contra de JHON NEIL MANOSALVA PEREZ, por los siguientes conceptos:

- a) **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.00)**, representados en una letra de cambio a título de capital contenidos en la misma base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 23 de noviembre de 2018 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P. .

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos valores objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

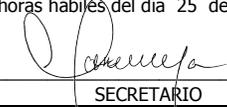
CUARTO.-LA ABOGADA CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL SANCHEZ, PORTADORA DE LA T.P. No. 204735 DEL C. S DE LA J, actúa en nombre propio

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMÉN ZULEMA JIMÉNEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.078

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de Mayo de 2021.


SECRETARIO